

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00766 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de EDIFICIO ROXANA PROPIEDAD HORIZONTAL contra BELISARIO BETANCURT GUERRA MORENO por las siguientes cantidades:

1. \$30.375.500,00 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2011 a junio de 2023.
2. \$105.900,00 por concepto de retroactivo de incremento de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo, y abril de 2018 y enero a marzo, y abril de 2019.
3. \$130.000,00 por concepto de correctivos Ascensores Nov/2016.
4. \$224.100,00 por concepto de sanción de asamblea de mayo de 2015 y 2016.
5. \$39.773.593,00 por concepto de intereses de mora aprobado por reglamento elevado a escritura pública No 0737 del 6 de mayo del 2004, desde el mes de noviembre de 2017 a mayo de 2023.
6. \$224.532,00 por concepto de intereses de mora de cuotas extraordinarias, desde el mes de noviembre de 2017 a mayo de 2023.
7. \$150.000,00, por concepto de cuota de compensación aprobada en asamblea 2020.
8. \$595.395 por concepto de abogados y gastos financieros incorporadas en el título base de ejecución.
9. \$69.800,00 por concepto de costas judiciales incorporadas en el título base de ejecución.
10. Por los intereses moratorios, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de las mismas, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, respeto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, expensas, cuotas de administración y demás emolumentos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones

(artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada YURY FABIOLA FRANCO PINEDA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afda4085ff76e25a71821e69c050919982a7e68f711bb568249217beecb0936**

Documento generado en 05/05/2024 11:39:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**